



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

3-0 NOV 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X, 21 y 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2291-SOT-900 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia ante esta institución por las "(...) actividades de taller de mecánica general de automóviles las cuales se realizan en casa habitación, estas actividades se realizan de lunes a domingo a partir de las 9 am hasta las 19 horas (...) hace el depósito de los residuos a la coladera (...)" en el domicilio ubicado en calle Ahuehuate, número 4 esquina con Tabiquera, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 20 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), y ambiental (descarga al drenaje) en Calle Ahuehuate número 4, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, mismo que fue notificado mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2015.-----

En atención a lo instruido en los numerales SEXTO del acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta correspondiente:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de octubre de 2015. Se observó, un inmueble de dos niveles de altura el cual cuenta con dos accesos uno vehicular y otro peatonal, no se observa ninguna razón social que haga referencia a que en el inmueble sea realicen actividades de taller mecánico, se observaron carros estacionados con el cofre abierto y diversa herramienta, asimismo, no se observaron descargas al drenaje. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con la competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----





Expediente: PAOT-2015-2291-SOT-900

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa *del Distrito Federal*- (of. PAOT-05-300/300-6025-2015, de fecha 16 de octubre de 2015), instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por cuanto hace a las actividades de un taller mecánico que se desarrolla en el predio. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/7844/2015 informó que con fecha 29 de octubre del año en curso, personal administrativo en funciones de verificación adscrito a ese Instituto, ejecutó orden de visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/2461/2015, la cual fue turnada a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4383-2015, de fecha 20 de agosto de 2015, se solicitó al Propietario, Poseedor y/o ocupante del establecimiento objeto de denuncia, aportar pruebas y manifestarse respecto de los hechos denunciados: mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2015, una persona quien se ostentó como propietario del predio proporciono copia simple de diversas documentales entras las que se encuentra copia de factura para el vehículo Dodge W-250, tipo Pick Up, modelo, 1992, a fin de acreditar la propiedad del mismo. Por otro lado, proporcionó copia simple de orden de visita de verificación folio OV/DUYUS/2461/2015 y acta de visita de fecha 29 de octubre del 2015, emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. --

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6024-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado mediante correo electrónico en fecha 19 de octubre de 2015.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo Urbano (uso de suelo) y ambiental (descarga al drenaje)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En materia ambiental, el artículo 123, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones





contaminantes a las redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables. -----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 10 de abril y 31 de julio de 1997, al predio investigado le aplica la zonificación EA (espacio abierto), en donde el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido.-----

En ese sentido, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble con dos vehículos automotores con el cofre abierto y diversa herramienta, sin ostentar y constatarse letrado con razón social, asimismo, no se constataron descargas al drenaje.-----

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2461/2015, por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica substanciar el procedimiento iniciado considerando que el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido, imponiendo las sanciones que resulten aplicables, remitiendo copia simple de la Resolución Administrativa emitida al efecto.-----

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Calle Ahuehuetes número 4, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, le aplica la zonificación EA (Espacios Abiertos), en donde el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos.-----
2. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el establecimiento objeto de denuncia, bajo el número INVEADF/OV/DUYUS/2461/2015, por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica de ese Instituto, substanciar el procedimiento iniciado, remitiendo copia de la resolución que al efecto emita.-----
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado, no se constató descargas al drenaje. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante y a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/MPB/MQJP

